



**DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 203
Santa Cruz de la Sierra, 01 de julio de 2014**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 300, parágrafo I numeral 9) de la Constitución Política del Estado establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales Autónomos en su jurisdicción, el transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento.

Que, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización establece en su artículo 10 que las normas que regulan los aspectos inherentes a las autonomías, se encuentran contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y las Leyes que regulen la materia, el Estatuto Autonómico o Carta Orgánica correspondiente y la legislación autonómica.

Que, la Ley Nº 165 - Ley General del Transporte; establece en el artículo 17 que las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción, definiendo en su inciso b) que la autoridad competente del nivel departamental, es el representante del Órgano Ejecutivo Departamental, destinado a emitir políticas, planificar, regular, fiscalizar y/o administrar la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral – STI, además de aprobar planes y proyectos relativos al transporte y realizar otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas.

Que, la citada Ley Nº 165, dispone en su artículo 21, que los Gobiernos Autónomos Departamentales, tienen competencia exclusiva para “(...) b) Planificar y promover el desarrollo del transporte interprovincial por carretera (...), c) Ejercer competencias de control y fiscalización para los servicios de transporte de alcance interprovincial e intermunicipal, d) Regular el servicio y las tarifas de transporte interprovincial e intermunicipal (...)”.

Que, el artículo 25 de la citada Ley, define que el transporte por cualquier modalidad, estará regido por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción y le corresponderá planificar, normar, regular y fiscalizar la seguridad, calidad y equidad del servicio, además de la protección a la vida humana y medio ambiente en el ámbito donde realizan sus operaciones.

Que, en lo que respecta a la función normativa, el artículo 27 dispone que la misma comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y materia de su competencia, reglamentos, normas de carácter regulatorio u otras normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de los operadores.

Que, el artículo 31 de la citada Ley Nº 165, por su parte establece que las autoridades regulatorias de los diferentes niveles tendrán atribuciones para: Otorgar permisos y autorizaciones; promover y defender la competencia; realizar el seguimiento



de obligaciones y fiscalización; resolución de conflictos; proteger los derechos de las usuarias, usuarios y operadores; colectar y difundir la información; intervención preventiva; aplicar sanciones por infracciones a la prestación del servicio de transporte; aprobar y verificar el régimen tarifario.

Que, en lo que respecta a la supletoriedad, la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 165, dispone que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado, será en todo caso supletorio al de las entidades territoriales autónomas y que a falta de normativa autonómica se aplicarán las normas del nivel central del Estado.

Que, conforme lo prevé al artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva; por lo tanto en concordancia con el Artículo 17 de la Ley N° 165, es la Gobernadora o el Gobernador del Departamento la autoridad competente del nivel departamental, en materia de transporte.

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en proceso de elaboración del Proyecto de la Ley Departamental de Transporte y a los fines de brindar seguridad jurídica a los operadores y usuarios del servicio de transporte terrestre, de manera transitoria se emitió el Decreto Departamental N° 181 del 26 de noviembre de 2012.

Que, el objetivo de este Decreto Departamental fue reconocer la validez de las autorizaciones y tarjetas de operaciones otorgadas en su momento, por el Viceministerio de Transporte con anterioridad a la Ley N° 065 General de Transporte, confiriendo un plazo para que los operadores del servicio de transporte terrestre intermunicipal e interprovincial, soliciten al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la ampliación de las mismas.

Que, al amparo del artículo cuarto del Decreto Departamental N° 181, la Secretaría Departamental de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial emitió la Resolución Administrativa SOPOT N° 034/2012, del 14 de diciembre de 2012, que estableció los requisitos para que los operadores del de transporte terrestre soliciten la ampliación de la vigencia de sus autorizaciones y tarjetas de operaciones, la misma que posteriormente fue modificada con la Resolución Administrativa SOPOT N° 004/2013.

Que, luego de la entrada en vigencia del Decreto Departamental N° 181 y las Resoluciones Administrativas SOPOT N° 034/2012 y 04/2013, se vio por necesario ampliar el plazo para que los operadores del servicio de transporte terrestre interprovincial e intermunicipal de pasajeros y de carga, presentaran sus solicitudes de ampliación de sus autorizaciones otorgadas; habiéndose dictado los Decretos Departamentales N° 187 y 189; éste último ampliando el plazo hasta el 30 de septiembre del año 2013.



CONSIDERANDO:

Que, tal como se indicó en líneas precedentes, el objetivo del Decreto Departamental N° 181, modificado por los Decretos Departamentales N° 187 y 189, era ampliar la vigencia de las autorizaciones ya otorgadas por el Viceministerio de Transporte, y no así la otorgación de nuevas autorizaciones.

Que, a la fecha, encontrándose vencido el plazo previsto en el Decreto Departamental N° 189, para solicitar la ampliación de la vigencia de las autorizaciones emitidas en su momento por el Viceministerio de Transporte, y cerrándose con éste el ciclo de adecuación de los operadores de transporte que ya contaban con autorizaciones para la prestación del servicio; corresponde la emisión de un nuevo Decreto Departamental, que disponga la otorgación de autorizaciones por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en tanto se sancione la Ley Departamental de Transporte.

Que, el informe técnico emitido por la Dirección de Transporte e Infraestructura SOPOT DTI PDT N° 054/2013, ha hecho conocer la necesidad de dictar el presente Decreto Departamental, que regule de manera transitoria la otorgación de nuevas autorizaciones, al haberse detectado anomalías en la prestación del servicio, tales como la existencia de aproximadamente un centenar de operadores que no cuentan con autorización para brindar el servicio, la operación de otros en rutas no autorizadas, el abandono de las rutas y otros, que es necesario regular

Que, de conformidad a lo descrito en líneas precedentes, el presente Decreto Departamental, tendrá como finalidad aprobar de manera transitoria un Reglamento que permitirá al Órgano Ejecutivo Departamental, fiscalizar y controlar de manera más eficiente, la prestación del servicio de transporte público terrestre intermunicipal e interprovincial en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, con la otorgación de autorizaciones, brindando seguridad jurídica tanto a los operadores como a los usuarios, en tanto se sancione la Ley Departamental de Transporte, en cumplimiento a la competencia exclusiva dispuesta en el Art. 300, parágrafo I numeral 9 de la CPE.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- Aprobar el “**Reglamento de Otorgación de Autorizaciones para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial e Intermunicipal**” en sus dos (2) Capítulos, diez (10) Artículos, tres (3) Disposiciones Transitorias y una (1) Disposición Final Única, mismo que forma parte indivisible del presente Decreto Departamental.



ARTÍCULO 2 (CUMPLIMIENTO).- Queda encargada del cumplimiento del presente Decreto Departamental, la Secretaría Departamental de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 3 (VIGENCIA).- El presente decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, y durará en su aplicación hasta la publicación de la Ley Departamental del Transporte Terrestre.

ARTÍCULO 4 (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).- Quedan derogados y abrogados los Decretos Departamentales 181, 187 y 189; así como las disposiciones reglamentarias emergentes de los mismos; sin embargo toda solicitud de ampliación de autorizaciones que se hubiese presentado durante la vigencia y en aplicación de los Decretos Departamentales citados, deberá sujetarse a la normativa con la cual se iniciaron.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, al primer día del mes de julio de dos mil catorce años.

RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

**REGLAMENTO DE OTORGACIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERPROVINCIAL E
INTERMUNICIPAL**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto regular de manera transitoria, la otorgación de autorizaciones o licencias de operación, para la prestación del servicio público de transporte terrestre interprovincial e intermunicipal en el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).- El Reglamento tiene su base legal en el Art. 300, párrafo I, numeral 9 de la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento de Santa Cruz y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (AMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria, para todas las personas naturales y jurídicas, operadores y usuarios del transporte público terrestre interprovincial e intermunicipal en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz; así como para los servidores públicos y personal que



presta servicios al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

CAPÍTULO II AUTORIZACIONES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 4 (PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES).-

- I. Los operadores del servicio de transporte público terrestre interprovincial e intermunicipal, que a la fecha de aprobación del presente reglamento, no cuenten con autorizaciones vigentes para la prestación del servicio de transporte público interprovincial e intermunicipal en el Departamento de Santa Cruz, así como las personas naturales y/o jurídicas que pretendan prestar dicho servicio, podrán apersonarse ante la Dirección de Transporte de la Secretaría Departamental de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial y solicitar la otorgación de sus autorizaciones respectivas.
- II. La Secretaría Departamental de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, mediante Resolución Administrativa expresa, definirá la documentación obligatoria a presentar, según el tipo de persona (natural o jurídica) que requiera dicha autorización, y el procedimiento interno de tramitación de las solicitudes que mínimamente deberán contener:
 - a) Nombre completo, denominación o razón social, si se tratara de persona natural o jurídica.
 - b) Documentación que acredite la personalidad jurídica del solicitante, cuando corresponda.
 - c) Si fuese afiliado o perteneciere a alguna Federación, Asociación, Cooperativa u otro Ente Matriz, presentar de manera obligatoria la Certificación correspondiente de afiliación al mismo.
 - d) Poder de Representación, si corresponde.
 - e) La ruta solicitada, debidamente identificada.
 - f) El número de unidades de transporte que correspondan a cada operador o solicitante.
 - g) Otros que sean establecidos por norma departamental.
- III. En la otorgación de las autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte terrestre interprovincial e intermunicipal en el Departamento de Santa Cruz, la Dirección de Transporte, deberá verificar la antigüedad del operador en la prestación del servicio público requerido, el cual podrá ser demostrado, a través de cualquier medio probatorio.

ARTÍCULO 5 (ESTUDIO DE RUTAS).- A efectos de la otorgación de autorizaciones para la prestación del servicio de transporte público terrestre, la Secretaría Departamental de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, por intermedio de sus unidades correspondientes, deberá realizar un estudio de las rutas y tramos interprovinciales e intermunicipales en el Departamento, a efectos de justificar, cuando corresponda, la



apertura de nuevas rutas o la necesidad del aumento y/o disminución de unidades de servicio.

ARTÍCULO 6 (OTORGACIÓN DE AUTORIZACIONES).-

- I. Se faculta al Secretario Departamental de Obras Pública y Ordenamiento Territorial, a emitir autorizaciones para la prestación del servicio de transporte público terrestre interprovincial e intermunicipal, de pasajeros y de carga, dentro de la jurisdicción territorial del Departamento de Santa Cruz. Dicha autorización deberá otorgarse mediante Resolución Administrativa expresa, que deberá contener:
 - a) Nombre, denominación o razón social del operador autorizado, indicando si se trata de persona natural o jurídica.
 - b) Ruta de prestación del servicio.
 - c) Parque Automotor.
 - d) Itinerario.
 - e) Frecuencia (cuando corresponda).
 - f) Horario (cuando corresponda).
 - g) Otros que estime conveniente.
- II. A efectos de lo descrito en el párrafo anterior, la Dirección de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos y remitir al Secretario Departamental de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, el informe fundamentado y motivado, recomendando la autorización correspondiente.
- III. Las autorizaciones serán otorgadas por ruta, de acuerdo a un cronograma operativo de trabajo. Se podrá considerar como información base, las tarjetas de operación validadas y/o autorizaciones anteriormente otorgadas conforme a Ley, además de la información obtenida de la medición del flujo de pasajeros y de vehículos.
- IV. La Secretaría Departamental de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, en reemplazo de las tarjetas de operaciones que se utilizaban para identificar a las unidades de transporte terrestre autorizadas, deberá implementar un sistema de control idóneo, que permita al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, llevar el control del parque automotor debidamente autorizado para la prestación del servicio. Este sistema deberá ser normado mediante resolución expresa.

ARTÍCULO 7 (SUBSANACIÓN DE DEFECTOS).- En caso de que las solicitudes tengan observaciones, o no adjunten los requisitos establecidos, la Dirección de Transporte notificará a los solicitantes, otorgando un plazo de quince (15) días hábiles administrativos a partir de su notificación, para que subsanen su requerimiento; pasado dicho plazo las solicitudes se tendrán por no presentadas. Por motivos justificados, dicho plazo podrá ampliarse máximo por otros quince (15) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 8 (ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS).- La Dirección de Transporte se



encuentra facultada a realizar el seguimiento al cumplimiento de las autorizaciones otorgadas y atender y resolver las denuncias, reclamos o requerimientos que podrían presentar los usuarios (as) u operadores.

ARTÍCULO 9 (INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS).-

- I. La Secretaría Departamental de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, por intermedio de la Dirección de Transporte, se encuentra facultada para sustanciar procesos administrativos sancionadores, en el marco de la función fiscalizadora y sancionadora que ejerce el Gobierno Autónomo Departamental en materia de transporte dentro de su jurisdicción.
- II. A efectos del ejercicio de la facultad sancionatoria, constituyen infracciones administrativas las establecidas en el artículo 39 de la Ley N° 165 General de Transporte; a las que les corresponderán las sanciones desde: Apercibimiento, Multa pecuniaria, Suspensión temporal de operaciones; Multa pecuniaria y Suspensión Temporal de Operaciones y Revocatoria de las autorizaciones.
- III. La Secretaría Departamental de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, mediante Resolución Administrativa expresa, deberá determinar las sanciones que correspondan a cada infracción administrativa, y definir el procedimiento sancionador a aplicarse, conforme a las normas de la Ley N° 2341.

ARTÍCULO 10 (RECURSOS).- Las Resoluciones y/o actos administrativos con carácter definitivo emitidos por la Secretaria o el Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, podrán ser objeto de los recursos de revocatoria y jerárquico, aplicando los plazos y procedimientos previstos en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de manera supletoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Las solicitudes de ampliación de autorizaciones, que se hubiesen presentado en aplicación del Decreto Departamental N° 181, modificado en parte por los Decretos Departamentales N° 187 y 189, continuarán su curso regular, sujetándose a lo dispuesto en dichas disposiciones normativas y su reglamentación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Los procedimientos y recursos en trámite, a la entrada en vigencia de este Decreto Departamental, para efectos legales y administrativos se sujetarán a las respectivas normas con las que se iniciaron.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Los operadores que con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, tengan sus tarjetas de operaciones suspendidas o vencidas, podrán presentar sus solicitudes de autorización, cumpliendo el procedimiento definido en este Reglamento, así como en las disposiciones que emita la Secretaría Departamental de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.



**Gobierno
Autónomo
Departamental**
Santa Cruz

DISPOSICION FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La Secretaría Departamental de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial deberá aprobar mediante resolución expresa las disposiciones necesarias para el cumplimiento y efectivización del presente Reglamento, procediendo a su publicación para fines de publicidad, tanto en la Gaceta Oficial del Departamento, así como en un medio de prensa de circulación Departamental.